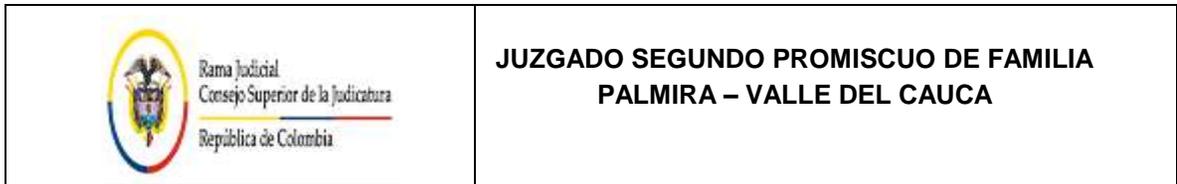


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 26 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N. 225

Palmira, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la sentencia No. 45 datada 15 de julio de 2020, se observa que en efecto en los numerales uno y dos de la citada providencia, se identificó a la parte actora como Nelcy Vallecilla Hurtado, cuando el nombre correcto es Nelcy Zamora Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.929.454 de Pradera -Valle, en razón a lo anterior es menester corregir la citada providencia en ese sentido de conformidad con lo preceptuado en el art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **CORREGIR** los numerales uno y dos de la sentencia No. 45 del 15 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la compañera permanente y quien funge en la presente actuación como parte demandante, corresponde a Nelcy Zamora Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.929.454 de Pradera -Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 1 de marzo de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1ff2e6324310ebde9fe9f08282391ccef5de3e83cdb99cf9d397bbf541715

Documento generado en 26/02/2021 02:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>